



Ministerio
de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:
GUILLERMO CESAR SOLANO
MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL
JURÍDICO TRIBUTARIA
Fecha y Hora : 24/07/2024 21:51



BICENTENARIO
PERÚ
2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N.º 000026-2024-SUNAT/7T0000

Lima, 24 de julio de 2024

Señor

CESAR JUAN RIVADENEIRA ESPINOZA

Director General de la Oficina de Recursos Humanos

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Presente

Asunto : Suspensión de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría a trabajadores del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Referencia : Oficio N.º D000533-2024-MIMP-OGRH
(Expediente N.º 000-URD000-2024-646995 del 5.7.2024)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta si corresponde a su entidad realizar de oficio la retención del 8%, por concepto del impuesto a la renta de cuarta categoría, a los servidores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS)[1] que han presentado sus autorizaciones de "Suspensión de 4ta Categoría – Formulario 1609", a partir del mes en que sus ingresos acumulados del 2024 superen los S/ 45,063.00 soles (monto establecido en la resolución de superintendencia N.º 000270-2023/SUNAT para suspender la obligación de efectuar tales retenciones por el ejercicio 2024).

Al respecto, se debe indicar que de conformidad con el artículo 93 del texto único ordenado del código tributario, aprobado por el decreto supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias (en adelante, código tributario), las entidades representativas de las actividades económicas, laborales y profesionales, así como las entidades del Sector Público Nacional, podrán formular consultas motivadas sobre el sentido y alcance de las normas tributarias. Añade que las consultas que no se ajusten a lo antes señalado serán devueltas no pudiendo originar respuesta del órgano administrador ni a título informativo.

En virtud de la norma citada, esta Administración Tributaria se encuentra imposibilitada de absolver su consulta, toda vez que no versa sobre el sentido y alcance de norma tributaria alguna, sino que se encuentra referida a su aplicación a una situación concreta; esto es, si el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe realizar la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría a sus servidores CAS, a partir del mes en que sus ingresos acumulados del 2024 superen los S/ 45,063.00.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, es pertinente mencionar que, ante una consulta similar, referida a retenciones de trabajadores del régimen CAS pero

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 24/07/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0112 3987 0955 5650



considerando el monto mensual establecido para el ejercicio 2013, mediante el oficio N.º 000021-2024-SUNAT/7T0000[2], cuya copia se adjunta, esta Administración ha señalado lo siguiente:

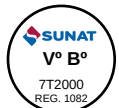
“El agente de retención no puede efectuar la retención del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría a aquel contribuyente que le hubiera exhibido y/o entregado su Constancia de Autorización vigente para el ejercicio gravable 2013, aun cuando los ingresos anuales de dicho contribuyente superen los S/ 32,375.00[3], salvo cuando se deba reiniciar las retenciones y para ello, el contribuyente consigne los montos correspondientes a dichas retenciones en los comprobantes de pago que emita”.

Adicionalmente, cabe tener presente que como se desprende del informe N.º 090-2015-SUNAT/5D0000[4], el perceptor de rentas de cuarta categoría puede incurrir en la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 177 del código tributario, al proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad, al tramitar su solicitud de suspensión de retenciones del impuesto a la renta.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

GUILLERMO CESAR SOLANO MENDOZA



ERNESTO JAVIER
LOAYZA CAMACHO
GERENTE
24/07/2024 17:27:48

[1] Regulado por el decreto legislativo n.º 1057.

[2] Sustentado en el informe n.º 046-2009-SUNAT/2B0000 y el oficio n.º 325-2013-SUNAT/200000; disponibles en: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2009/oficios/i046-2009.htm>

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2013/informe-oficios/o325-2013.pdf>

[3] Monto establecido en la resolución de superintendencia n.º 305-2012-SUNAT.

[4] Disponible en: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2015/informe-oficios/i090-2015.pdf>

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 24/07/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

